

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000560 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbés, 11 DIC 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro Doc. N° 2180456 - Exp. N° 1887706, de fecha 05 de marzo del 2025, Oficio N° 995-2025-GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 19 de junio del 2025, Informe N° 1180-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de noviembre del 2025, y;

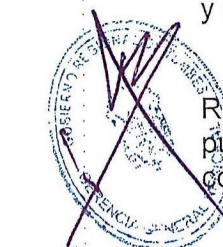
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias: Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad

Que, del numeral 117. del artículo 117", del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, señala que:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000560 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

11 DIC 2025

"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y por cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º, Inciso 20) de la Constitución Política del Perú".

Asimismo, el numeral 117.3 del citado establece que:

"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante la Solicitud de Registro N° 2180456 - Exp. N° 1887706, de fecha 05 de marzo del 2025, el administrado **NOEE JUAREZ ESTRADA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000100, de fecha 13 de febrero del 2025, que resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado sobre el reconocimiento de intereses legales; alegando que el acto impugnado es nulo; que con fecha 11 de mayo del 2016, se emite Resolución Regional Sectorial N° 000494, que en su artículo segundo **reconoce la deuda de ejercicios anteriores** por el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en un 30% y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en un 5% de su remuneración total al administrado, por el equivalente de S/. 82,074.85 soles; así mismo refiere que con fecha 15 de enero del 2025 acudió ante la Dirección Regional de Educación para solicitar la emisión de resolución de reconocimiento de **intereses** del beneficio antes mencionado según lo reconociendo con anterioridad con Resolución Regional Sectorial N° 000494; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio N° 995-2025-GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 19 de junio del 2025, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000560 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 DIC 2025

revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del procedimiento administrativo recursal, se advierte que la resolución materia de apelación ha sido emitida con fecha 13 de febrero del 2025 y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 05 de marzo del 2025; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

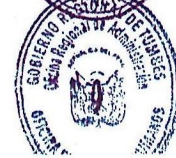
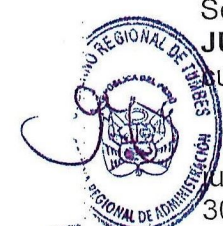
Que, del procedimiento administrativo inicial, vemos que el administrado está pretendiendo la emisión de Resolución de reconocimiento de intereses del beneficio de la bonificación especial por reparación de clases y evaluación en un 30% y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en un 5% de su remuneración total, según la Resolución Regional Sectorial N° 00494 de fecha 31 de mayo del 2016.

Que, de la Resolución Regional Sectorial N° 00494 de fecha 31 de mayo del 2016, se tiene que reconoció la DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, por el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en un 50% y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en un 5% de su remuneración total, equivalente al monto de S/. 82,074.85 soles; además ésta fue emitida en cumplimiento a un mandato judicial ordenado en la Resolución N° Seis de fecha 16 de junio del 2014, recaída en el Expediente N° 00150-2013-0-2601-JM-CA, como es de verse de la parte considerativa de la referida resolución.

Que, mediante el reconocimiento de intereses del beneficio de la bonificación especial por reparación de clases y evaluación en un 30% y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en un 5% de su remuneración total, según la Resolución Regional Sectorial N° 00494 de fecha 31 de mayo del 2016, solicitado por el administrado NOEE JUAREZ ESTRADA, se refiere a los intereses compensatorios que debe pagar un deudor cuando existe la obligación de ello, que son fijados por ley o por mandato judicial.

Que, en ese contexto, resulta que habiéndose reconocido a su favor por mandato judicial el devengado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en un 30% y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en un 5% de su remuneración total, el administrado debe solicitar por la vía judicial, el pago de los intereses legales por dichos conceptos, no resultando posible su solicitud en la vía administrativa.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 1180-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 07 de noviembre del 2025, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000560-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 DIC 2025

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000162-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado NOEE JUAREZ ESTRADA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000100, de fecha 13 de febrero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado NOEE JUAREZ ESTRADA, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional de la Sede de GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Handwritten signature and official stamp of the Regional General Manager.

